



ACTUALIDAD LABORAL

Novedades en materia de Seguridad Social y Derecho Laboral 1T 2014



NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Con fecha 22 de diciembre de 2013 entró en vigor el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, el cual incorpora importantes modificaciones en materia de Seguridad Social.

En concreto establece diferencias en cuanto a qué conceptos son computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y cuáles no. Las principales modificaciones están recogidas en **la tabla comparativa que incluimos en el anexo**, que creemos resulta de gran utilidad:

CONTENIDOS

- » **Novedades en materia de Seguridad Social y Derecho Laboral 1T 2014** » **Página 1**
- » **Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014** » **Página 7**
- » **El Sistema único de pagos y cobros en Euros: SEPA** » **Página 14**
- » **"¿Mi empresa... con grilletes?"** » **Página 18**
- » **Visado Oro** » **Página 20**
- » **Comentarios al borrador nuevo Decreto de Campos de Golf** » **Página 22**
- » **La problemática de las terrazas** » **Página 23**
- » **Noticias Internas** » **Página 25**

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
		NO Propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)				
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vehículo	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
			NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)		Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	
	Manutención, hospedaje, viajes y similares		Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Pluses de transporte y de distancia		Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)		Exento	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)	
	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)	
		Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)	
	Gastos de manutención	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
		Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06 €/día (2)
	Extran-jero		Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)	
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	



CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro





Novedades en materia de Seguridad Social y Derecho Laboral 1T 2014

OTRAS NOVEDADES DEL RDL 16/2013:

Contrato de trabajo a tiempo parcial:

- Desaparecen las horas extraordinarias y se modifica el régimen de las horas complementarias.
- La jornada de los trabajadores a tiempo parcial deberá ir registrándose día a día y será totalizada mensualmente.
- El trabajador a tiempo parcial debe recibir junto con el recibo de salarios el resumen de todas las horas realizadas al mes.
- El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales durante 4 años. En caso contrario, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa.

Reducción de jornada por cuidado de hijos:

- Pasa de 8 años a 12 años la edad del menor que justifica una reducción de jornada por guarda legal.

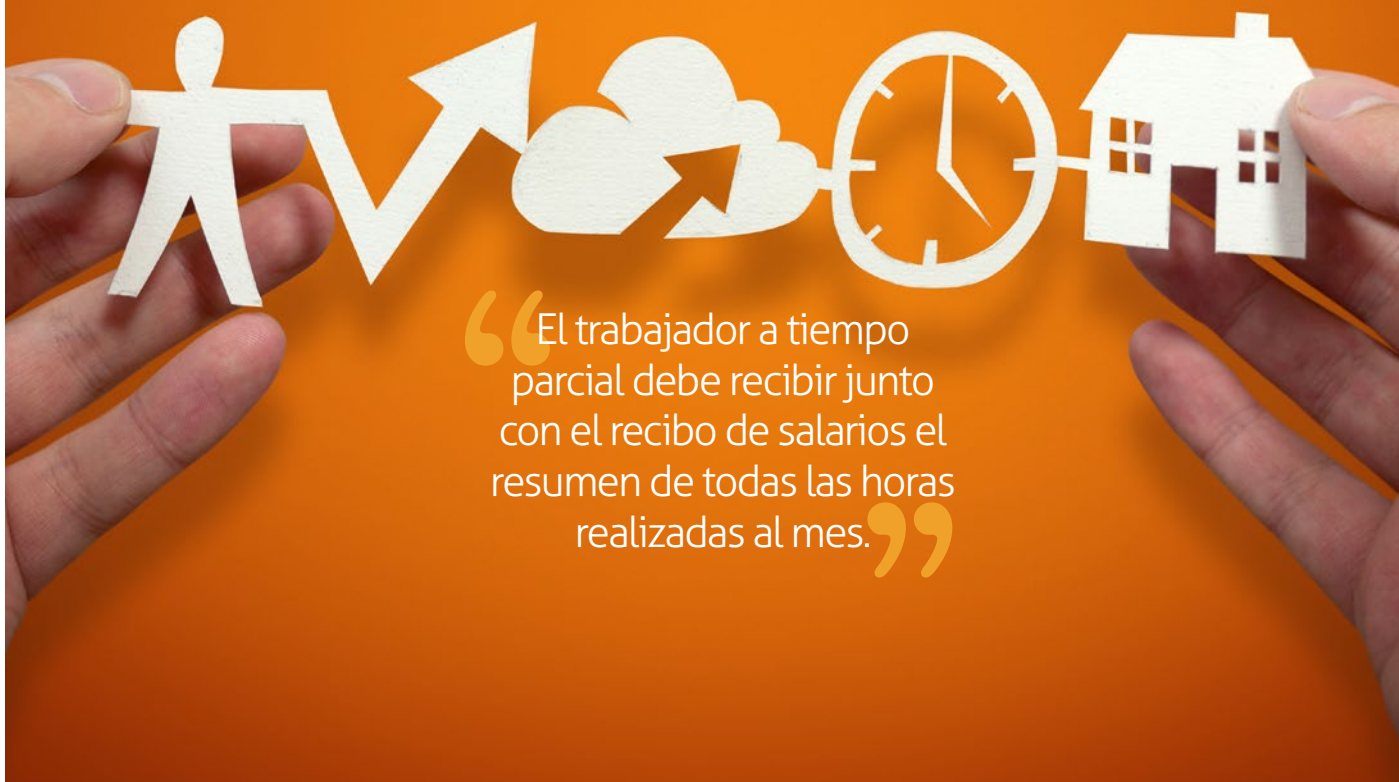
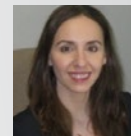
Periodo de prueba:

- Salvo que el convenio colectivo prevea lo contrario, los contratos de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores de menos de 6 meses no podrán tener un periodo de prueba superior a un mes.

Distribución irregular de la jornada:

- Salvo pacto en contrario, las diferencias de jornada deberán ser compensadas en el plazo de 12 meses.

Laura Herrero Hidalgo
Abogada
H&H
Herrero & Hidalgo
ASESORES



“ El trabajador a tiempo parcial debe recibir junto con el recibo de salarios el resumen de todas las horas realizadas al mes. ”

ACTUALIDAD FISCAL

Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 Ley 22/2013, de 23 de diciembre (BOE 26/12/2013)

AÑO	INTERÉS LEGAL DEL DINERO	INTERÉS DE DEMORA	TEXTO LEGAL
2014	4,00%	5,00%	Ley 22/2013, de 23/12/2013.
2013	4,00%	5,00%	Ley 17/2012, de 27/12/2012.

IMPUESTOS DIRECTOS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Coeficientes de actualización del valor de adquisición en transmisiones de inmuebles a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, del IRPF.

AÑO DE ADQUISICIÓN	COEFICIENTE
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,4050.

2. Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Con efectos de 1 de enero de 2014, se modifica la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 35/2006 del IRPF

«Disposición adicional vigésima séptima Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo»

En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo (.../...)

3. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

Con efectos de 1 de enero de 2014, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006 del IRPF

«Disposición adicional trigésima quinta Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012, 2013 y 2014»

1) En los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014, la cuota íntegra estatal a que se refiere el artículo 62 de esta Ley se incrementará en los siguientes importes:





Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

Base liquidable general Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

2) En los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014, los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 de esta Ley y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de esta Ley, se elevan al 21 por ciento.

Asimismo, durante los períodos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje de retención del 35 por ciento previsto en el apartado 2 del artículo 101 de esta Ley (Administradores de Sociedades y miembros de Consejo), se eleva al 42 por ciento.»

4. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Con efectos de 1 de enero de 2014, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006 del IRPF:

Uno. El apartado 1 de la disposición adicional vigésima quinta queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, tendrá el siguiente tratamiento fiscal:

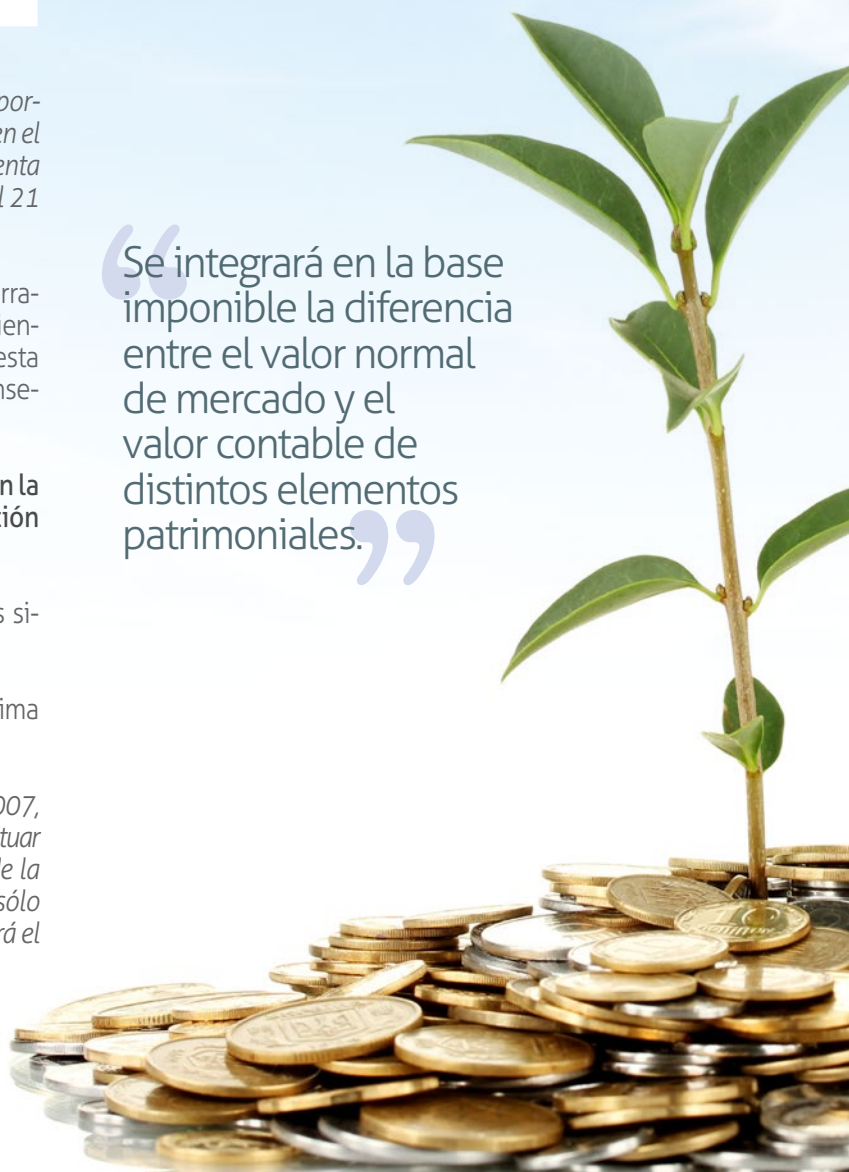
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: dichos gastos e inversiones tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2.b) de esta Ley.

Impuesto sobre Sociedades: dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.»

Impuesto sobre Sociedades

1. Coeficientes de corrección monetaria Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del T.R. Impuesto de Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo) en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

“Se integrará en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de distintos elementos patrimoniales.”



Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

AÑO DE ADQUISICIÓN	COEFICIENTE
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

2. Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimiento permanente, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Se integrará en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:

- Los que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español de la mencionada entidad. En este caso será de aplicación a dichos elementos patrimoniales lo previsto en el artículo 85.
- Los que estén afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español que cesa su actividad.
- Los que estando previamente afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español son transferidos al extranjero.

El pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de las letras a) o c) anteriores, en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado por la Administración Tributaria a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, resultando de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.»

3. Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.



Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014 (.../...)

4. Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, se modifica la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional duodécima Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo

1. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.*
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.»*



Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

1. Tipo de gravamen del Impuesto

Se modifica la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional tercera Tipo de gravamen del Impuesto en los ejercicios 2012, 2013 y 2014

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive, los tipos de gravamen del 19 por ciento a que se refieren los artículos 19.2 y 25.1.f) de esta Ley se elevan al 21 por 100.

Asimismo, durante el período a que se refiere el párrafo anterior, el tipo de gravamen del 24 por ciento previsto en el artículo 25.1.a) de esta Ley se eleva al 24,75 por ciento.»

Impuesto sobre el Patrimonio

1. Impuesto sobre el Patrimonio durante 2014

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. Con efectos desde 1 de enero de 2015, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33. Bonificación general de la cuota íntegra. Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir."

Dos. Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.»

“Se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.”



IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuesto sobre el Valor Añadido

1. Exenciones en operaciones interiores

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 8º del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«8.º Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a minorías étnicas.
- e) Asistencia a refugiados y asilados.
- f) Asistencia a transeúntes.
- g) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- h) Acción social comunitaria y familiar.
- i) Asistencia a ex-reclusos.
- j) Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- k) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- l) Cooperación para el desarrollo.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los

anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.»

2. Lugar de realización de las prestaciones de servicios

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

- 1.º Los enunciados en las letras a) a m) del apartado Dos del artículo 69 de esta Ley, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal, y los enunciados en la letra n) de dicho apartado Dos del artículo 69, cualquiera que sea su destinatario.
- 2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.»

3. Devengo en operaciones intracomunitarias

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se suprimen el número 6º del apartado Uno del artículo 75 y el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Rectificación de cuotas impositivas repercutidas

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Tres del artículo 89 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:



Normas tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

«Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:

- 1.º Cuando la rectificación no esté motivada por las causas previstas en el artículo 80 de esta Ley, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente.
- 2.º Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.»

5. La prorrata general

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 1.º del apartado Tres del artículo 104 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.»

“Con efectos de 1 de enero de 2014, se modifica el número 1º del apartado Tres del artículo 104 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

6. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa

Con efectos de 31 de octubre de 2012 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexta Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para:

- 1.º Expedir factura en la que se documente la operación.
- 2.º Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones previstas en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.
- 3.º Repercutir la cuota del Impuesto en la factura que se expida, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto resultante, salvo en los supuestos de las entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2.º de esta Ley.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas facultades.»

Ignacio Herrero Alonso
 Abogado

 Herrero & Hidalgo
 ASESORES



El Sistema único de pagos y cobros en Euros: SEPA

SISTEMA ÚNICO DE PAGOS Y COBROS EN EUROS (SEPA)

A partir del 1 de febrero de 2014 desaparecerá la diferencia entre cobros y pagos nacionales e internacionales dentro de la Zona Única de Pagos en Euros. SEPA, la Zona Única de Pagos en Euros, está formada por los países de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y Mónaco.

El **Reglamento 260/2012** establece como fecha límite el 1 de febrero de 2014 para que las transferencias y pagos domiciliados nacionales sean reemplazados por los correspondientes instrumentos de pagos SEPA, convirtiéndose así en un requisito normativo.

Las transferencias nacionales (**CSB34**) deberán ser sustituidas por las transferencias SEPA, que permitirán realizar pagos de nóminas y pensiones en toda la zona SEPA. A partir del 1 de febrero de 2014, en las transferencias todas las empresas y particulares deberán utilizar 24 dígitos de la cuenta corriente (**IBAN**) y no 20 dígitos (**CCC**) como hasta ahora. También hay que usar el BIC, código de la entidad financiera del deudor.

Los recibos domiciliados (hasta ahora, Cuaderno 19) deben ser reemplazados por los adeudos directos SEPA. Este instrumento de pago es verdaderamente novedoso, ya que anteriormente no existía un instrumento de domiciliación de recibos internacional.

Existen dos posibles esquemas de adeudos directos SEPA:

1) EL ESQUEMA BÁSICO (CORE).

Destinado a particulares y empresas, con un funcionamiento similar a los recibos domiciliados actuales. Siempre que se

trate de una persona física (no empresario o profesional), únicamente se podrá utilizar esta orden de domiciliación (**ver Anexo I con plantilla de orden de domiciliación**).

Se requiere consentimiento previo por parte del titular de la cuenta de cargo para que puedan ser imputados en su cuenta (administrador de la sociedad, en su caso).

El mandato firmado debe quedar almacenado en poder del acreedor mientras esté en vigor.

Este consentimiento se reflejará en una orden de domiciliación (**ver Anexo II**). Es necesario a partir del 01-02-2014, pero se establece la validez de los consentimientos emitidos con anterioridad. En caso de no existir el mandato se entenderá que la operación no está autorizada.

El mandato es válido firmado manuscrita o electrónicamente, pero no es válido por otro medio (por ejemplo telefónicamente).

Cuando el acreedor no presente adeudos en un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha del último adeudo, el mandato queda extinguido, debiéndose recabar un nuevo consentimiento para cobros futuros.

B) EL ESQUEMA B2B (BUSINESS-TO-BUSINESS).

En aquellos casos en los que se facture un servicio prestado a una sociedad, se seguirá este esquema, destinado únicamente a empresas o autónomos (**ver Anexo III con plantilla modelo**).

En este esquema, el mandato deberá recabarse en cada uno de los adeudos. Se presentará con una anticipación mínima de 3 días hábiles.

“Existen dos posibles esquemas de adeudos directos SEPA: el esquema básico (CORE) y el B2B (Business to Business)”

El mandato es válido firmado manuscrito o electrónicamente, pero no es válido por otro medio (por ejemplo, telefónicamente).

Una vez autorizado y realizado el cargo en cuenta, el deudor no podrá solicitar su devolución.

Por otros motivos (por ejemplo, que no haya saldo en la cuenta), la operación puede ser rechazada o devuelta hasta 2 días hábiles interbancarios posteriores al vencimiento.

Si el deudor cambia de cuenta en la misma entidad o en otra entidad diferente, no es necesario firmar un nuevo mandato, se trataría únicamente de una modificación del mandato existente. El deudor ha de informar del cambio de cuenta a su acreedor, quien en la próxima facturación consignará el nuevo número de cuenta.

Para los actuales recibos que se estén girando, el Reglamento **UE 260/2012** mantiene la validez de los consentimientos emitidos antes de su entrada en vigor (1 de febrero de 2014), por lo que en principio, para estos recibos no será necesario recabar información adicional.

Recomendamos a nuestros clientes que anticipen la migración de sus sistemas y procesos a SEPA, con el fin de evitar problemas a partir del 1 de febrero de 2014.

Nota: La Unión Europea ha ampliado, a finales de Enero de 2014, a seis meses el plazo para aplicar la normativa SEPA, hasta el 1 de agosto. Durante este periodo se podrá aplicar el sistema en vigor anterior y el nuevo.

Guillermo Gázquez
 Economista
Emin
 Abogados




SERVICIO DE RECOBRO Y GESTIÓN
 DE CARTERAS DE IMPAGADOS DE EMPRESAS EN TODA ESPAÑA

Sólo cobramos si recuperamos la deuda o parte de ella.
 Más información: www.cobranza.eu

¿Mi empresa... con grilletes?

La LO 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, introdujo una de las modificaciones más innovadoras en materia de derecho punitivo del Estado, al incorporar a las personas jurídicas como sujeto de Derecho Penal y en consecuencia, abrir la veda para la condena de éstas. Habiendo pasado ya unos años desde que se introdujera dicho cambio, continúa sin embargo siendo objeto de dudas y lagunas respecto al alcance y términos en los que la realidad práctica se manifiesta cada día en los Tribunales, poniendo sobre la mesa la complejidad de una reforma de tan importante calado.

En pleno Siglo XXI, el legislador no ha podido sustraerse del hecho de que la sociedad alcanza cada vez cotas mayores de complejidad, siendo así que las personas físicas han dejado de ser los únicos sujetos de relación, irrumpiendo con fuerza las personas jurídicas. Ante lo anterior, se ha vuelto necesario regular desde todas las materias del ordenamiento jurídico, el nacimiento, desenvolvimiento en su actividad y en su caso, desaparición de las personas jurídicas. Regulación que finalmente ha llegado a las puertas del Derecho Penal, rama proteccionista, garantista y poco proclive a las expansiones por antonomasia, que sin embargo ha debido abordar la cuestión.

“Desde 2010 las personas jurídicas son sujetos de Derecho Penal y, en consecuencia, pueden ser condenadas.”

En este contexto, el **Código Penal incluyó el artículo 31.bis y modificó la redacción del artículo 129**, abriendo la posibilidad de que una persona jurídica pueda ser condenada como responsable penal. En primer lugar debe señalarse que el Código Penal aplica el primero de los citados artículos a las personas jurídicas *strictu sensu*, es decir, aquellas que gocen de personalidad jurídica propia bien por tratarse de corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley, o bien por tratarse de asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, con personalidad propia independiente de la de las personas que la conforman (por ejemplo, Sociedades Limitadas o Anónimas). Así, el **artículo 129** del Código queda para aquellas empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica (así por ejemplo, las sociedades civiles).

Para que una persona jurídica pueda ser responsable en el ámbito penal, es necesario de un lado que se haya cometido un delito en nombre o por cuenta de las mismas, esto es, que la concreta persona física que de facto haya desarrollado la actividad infractora, sea representante legal o administrador de hecho o de derecho de la entidad. En suma, no toda persona que se encuentre dentro de la persona jurídica podrá vincular a ésta con su actuar; sólo responderá la persona jurídica de los delitos cometidos por aquellas personas que la representan o administran. También será castigada la persona jurídica de las infracciones penales realizadas por aquellas personas que estando sometidas a la autoridad de los representantes o administradores de la entidad, no han sido debidamente controlados; esto es, cuando ha existido un déficit de control sobre las personas que integran la persona jurídica. *A fortiori*, es necesario que el delito se realice en provecho de la persona jurídica, sin que el legislador haya concretado la naturaleza de dicho beneficio, generándose una indeterminación que bien puede acarrear problemas en la práctica.



“Es necesario implantar en el seno de la actividad empresarial el derecho preventivo como instrumento para evitar conflictos e infracciones futuras.”

Sin embargo, y a pesar de que la responsabilidad penal de la persona jurídica presupone la existencia de un actuar ilícito por parte de una persona concreta (dado que resulta de lógica que una entidad sólo actuará por medio de personas que lleven a cabo actos en su nombre) ello no significa que siempre deba condenarse a esa persona física. Al contrario, la ley prevé que aún en el caso en que no se concrete la persona física responsable, por no identificarse la misma o no haberse podido dirigir el procedimiento contra ella (así por ejemplo, ante el fallecimiento o ante la huída del representante de la empresa), ello no conlleva la absolución de la persona jurídica. Al contrario, se trata de responsabilidades penales independientes que pueden subsistir una al margen de la otra, o bien coexistir de manera acumulativa, por lo que tampoco la condena de la persona física impide el castigo de la persona jurídica. Debe destacarse también que el hecho de que con respecto a la persona física concreta, pueda apreciarse cualesquiera atenuantes o agravantes, ello no modifica la responsabilidad de la persona jurídica; tratándose por lo tanto de dos sujetos

(la persona y la empresa o entidad) cuyas circunstancias se estudiarán de manera diferenciada y autónoma.

Especialmente reseñable resulta la exención prevista por el Código Penal, al recalcar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en todo caso no se aplicará a aquellas que recogen las funciones esenciales en un Estado Democrático de Derecho, como son las Administraciones Públicas, el Estado, y los partidos políticos y sindicatos entre otros. No podrán éstos organismos ser Juzgados ante los órganos judiciales penales en virtud de ésta última reforma, sin perjuicio de que puedan asumir cualesquiera responsabilidades jurídicas o de otra índole.

En lo relativo a las penas que prevé el legislador para la persona jurídica que delinque, las mismas se concretan en la posibilidad de multa, disolución, suspensión temporal de las actividades, clausura temporal de los locales o establecimientos, prohibición temporal o definitiva de llevar a cabo determinadas actividades, inhabilitaciones concretas o intervención judicial al objeto de salvaguardar los derechos de los trabajadores o los acreedores. Para el caso de que la entidad no tenga personalidad jurídica, se establecen por el Código Penal una serie de consecuencias accesorias que no son sino penas, y cuyo contenido coincide con las anteriores de manera parcial, al abarcar la suspensión de actividades, la clausura de locales, la prohibición de llevar a cabo actividades, al inhabilitación, la intervención judicial y además, la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad.

En suma, el legislador ha tratado de adecuar el ordenamiento jurídico penal a la realidad, al objeto de evitar que las personas jurídicas se conviertan en la tapadera perfecta bajo la cual se puedan ocultar personas físicas que busquen amparo a su actuar delictivo.

Todo lo anterior pone de manifiesto la necesidad de implantar en el seno de la actividad empresarial el derecho preventivo como instrumento para la evitación de conflictos e infracciones futuras, así como la importancia del abogado penalista dentro de la empresa del Siglo XXI.

Leire Reyes Vea
Abogada



Visado Oro

I.- INTRODUCCIÓN

Aprobada por el Congreso de los Diputados, la nueva **Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, publicada en el Boletín Oficial del estado el día 28 de septiembre de 2013, pretende potenciar la actividad emprendedora como motor de crecimiento y base del empleo.

Las reformas aprobadas aspiran a impulsar la actividad no solo de manera coyuntural, sino sobre todo abordando los problemas estructurales del entorno empresarial con el objeto de fortalecer el tejido empresarial de forma duradera.

Las medidas adoptadas tienen por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

La Ley se aplica a todas las actividades económicas y de fomento de la internacionalización realizadas por los emprendedores en el territorio español (**art.2 Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.).

Por emprendedores habrá de entenderse, según explica la propia **Ley art.3 Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización., aquellas personas, física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional.

Asimismo y como medida que tiene mayor interés para nosotros, la Ley regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España. La medida se dirige a los inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores, así como a los cónyuges e hijos mayores, a través de un procedimiento ágil y rápido ante una única autoridad, y por un plazo variable en función de los distintos casos contemplados. Estas autorizaciones de residencia tendrán validez en todo el territorio nacional.

II.- LOS NUEVOS SUPUESTOS DE CONCESIÓN DE VISADOS Y PERMISOS DE RESIDENCIA A INVERSORES

Sin duda alguna la principal novedad de esta Ley es la introducción en España del sistema golden visa o visa de oro, ya existente en varios países incluso europeos como es el caso de Portugal en el que parece que está teniendo bastante aceptación.

En España también se espera que tenga un gran nivel de interés por el gran número de nacionales no comunitarios que tienen a nuestro país como uno de los lugares más convenientes para establecer su residencia, ya sea temporal o permanente, y actualmente



“La nueva Ley 14/2013 de 27 de Septiembre pretende potenciar la actividad emprendedora internacional.”

Visado Oro

con la mejora de la economía también como un posible destino para llevar a cabo inversiones.

Las principales novedades de la Ley de Emprendedores en materia de concesión de permiso de residencia para emprendedores e inversores, son:

1.- Concesión de visado para emprendedores

Por la compra de viviendas: La Ley contempla la concesión de permisos de residencia temporales a quienes creen empleo a través de la constitución y puesta en marcha de proyectos empresariales en nuestro país; a quienes inviertan a través de la adquisición de viviendas ubicadas en territorio español a un precio superior a 500.000 de euros; o a quienes tengan la condición de graduados en escuelas de negocios españolas.

Por la realización de otras inversiones igualmente se otorga dicho visado a quienes realicen inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

Por la realización de proyecto empresarial.

Asimismo se otorgará el visado a quienes desarrollen proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- Creación de puestos de trabajo.
- Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.

- Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Hay que tener en cuenta que se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

2.- Cuantía de la inversión inmobiliaria

Inicialmente el Gobierno contemplaba como inversión mínima para poder acceder al citado permiso de residencia, la cantidad de 160.000 euros, sin embargo en la nueva redacción de la Ley, dicha cuantía se eleva a 500.000 euros.

3.- Fiscalidad específica para emprendedores

Entre otras novedades importantes, destaca la regulación de una Fiscalidad específica para Emprendedores, mediante la cual se pretende aplicar distintos incentivos fiscales en el IRPF para la inversión y/o financiación de empresas de nueva creación, contemplando deducciones de hasta 100.000 euros y de hasta el 10% en el impuesto de sociedades de los beneficios obtenidos y reinvertidos en la actividad económica.

4.- Simplificación de trámites para la creación y cierre de empresas

Igualmente, se aprovechará esta norma para intentar facilitar los trámites de creación y cierre de empresas, que se podrán constituir a través de internet mediante el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

5.- Novedades en materia concursal

En el ámbito de la reforma del actual marco legal concursal La Ley contempla también medidas de refinanciación de las empresas viables, estableciéndose un procedimiento más adecuado para canalizar las insolvencias concursales de profesionales y PYMES, creándose una vía extrajudicial, dirigida por un mediador mercantil, reduciendo significativamente con ello los plazos y costes del procedimiento.

III.- LIMITACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA CONCESIÓN DE PERMISO DE RESIDENCIA POR INVERSIÓN INMOBILIARIA

“Mediante el CIRCE se podrán constituir empresas a través de internet.”





1.- Requisitos generales para la concesión del permiso de residencia

- El inversor no deberá encontrarse en España en situación irregular o con antecedentes penales en España y/o en los países donde hayan residido en los últimos cinco años.
- Debe contar con un seguro público o privado de salud.
- Debe acreditar disponer de recursos suficientes.
- La vivienda que se adquiera debe estar libre de cargas (por lo que no puede estar sujeta a hipoteca ni ninguna otra carga).
- Así pues, aparte de los requisitos comentados se establecen una serie de requisitos específicos que a continuación se detallan.

2.- Permiso único

Las autorizaciones de residencia previstas en la Ley se tramitarán conforme a lo dispuesto en la **Directiva 2011/98/UE**, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los

trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro de la Unión Europea.

Las solicitudes de expedición, modificación o renovación de estos permisos únicos se presentarán mediante un procedimiento único de solicitud.

Las decisiones de expedición, modificación o renovación de estos permisos únicos constituirán un único acto administrativo, sin perjuicio del procedimiento de expedición del visado que corresponda.

3.- Sectores estratégicos

No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo en las autorizaciones reguladas en el Título V Internacionalización de la economía española, Sección 2a movilidad internacional.

Asimismo, por Orden Ministerial del Ministerio de la Presidencia a iniciativa conjunta de los Ministerios de Empleo y Seguridad Social y de Economía y Competitividad se podrá establecer la no aplicación de la Situación Nacional de Empleo para la contratación de extranjeros en sectores considerados estratégicos. En dicha Orden se podrá acordar un cupo anual de contrataciones.

4.- Residencia en España con periodos de ausencia del territorio español

La Ley contempla una importante novedad en este aspecto, ya que sin perjuicio de la necesidad de acreditar, conforme a la legislación vigente, la continuidad de la residencia en España para la adquisición de la residencia de larga duración o la nacionalidad española, la renovación de la residencia podrá efectuarse aún existiendo ausencias superiores a seis meses al año en el caso de visados de residencia y autorizaciones para inversores extranjeros o trabajadores extranjeros de empresas que realizando sus actividades en el extranjero tengan fijada su base de operaciones en España.

5.- Duración de la autorización de residencia para inversores.

La autorización inicial de residencia para inversores tendrá una duración de dos años, si bien una vez cumplido dicho plazo, aquellos inversores extranjeros que estén interesados en residir en España por una duración superior podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia para inversores por el mismo plazo de dos años.

Ramón Dávila
Abogado

DÁVILA & DEL RÍO
ABOGADOS



ESPECIAL

Comentarios al borrador nuevo Decreto de Campos de Golf

Este interesante artículo con extensa información sobre el tema, elaborado por Dávila & Del Río Abogados, se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace:

<http://bit.ly/camposdegolf>



ACTUALIDAD CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La problemática de las terrazas

No puede negarse el conflicto que producen las terrazas y veladores al aire libre y como dice el magistrado del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Córdoba, sobran palabras para convencer a cualquier persona que varios individuos conversando, con subidas de tono y carcajadas, acompañados de otras personas en la misma actitud, los hijos pequeños de los asistentes jugando, corriendo y gritando a las 1:58 horas bajo una ventana situada uno o varios pisos más arriba, impide el sueño y el necesario descanso de aquellos que queriendo hacerlo el destino parece haber castigado de la manera más cruel posible: teniendo que demostrar lo obvio y soportando la incompreensión social de muchos otros que los califican de aburridos, insolidarios o aguafiestas.

El hecho que la actividad no se desarrolle en un recinto cerrado sino al aire libre no convierte sin embargo a esta actividad en una selva desprovista de regulación, pues le es de aplicación tanto la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, como la de protección contra la contaminación acústica. En cualquier caso la pretensión de dejar excluida de la de dicha normativa a las terrazas es un absurdo movido por intereses muy particulares.

Esta afirmación comporta por tanto dos consecuencias: primera, no tienen la consideración de actividades inocuas, lo

cual resulta obvio; segunda, en virtud de su naturaleza quedan sometidas a los mismos requisitos y exigencias establecidos para los bares sin ambientación musical.

La pregunta que surge a continuación es si la actividad de la terraza queda amparada por la licencia que posea la actividad a la que complementan. La respuesta habrá de ser matizada. Si la actividad de terraza estaba prevista en el momento inicial de solicitar la licencia de apertura del establecimiento, la licencia del establecimiento le otorgará amparo en el caso que en la solicitud inicial de apertura se aportara estudio acústico donde se contemplara los efectos de la terraza sobre el medio ambiente y las correcciones necesarias para evitar dichos efectos. Si por el contrario en el momento inicial de solicitar la apertura del establecimiento no se contempló tal actividad, sino que es consecuencia de una posterior extensión al exterior de la actividad a través de la terraza, dicho amparo no existe ni podrá ser invocado por el titular del establecimiento, debiendo ser sometida la actividad de la terraza al preceptivo trámite de calificación ambiental al igual que el establecimiento hostelero, procedimiento dentro del cual se debía dar la posibilidad de comparecer y realizar alegaciones a los vecinos colindantes.





“En la práctica totalidad de los casos las terrazas incumplen horarios, carecen de estudio acústico y no han adoptado medida correctora alguna.”

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la transposición a nuestro ordenamiento de la directiva europea de servicios en 2009, cada Administración habrá de optar entre mantener la exigencia de previa licencia o sustituirla por una declaración responsable, subsistiendo en cualquier caso el control a posteriori a través de la inspección. Tal posibilidad de cambio no debe ser motivo de alarma, pues en la actualidad la falta de control previo real y efectivo por parte de las autoridades locales nos ha abocado de facto a esta solución ahora recogida en la ley. Y aunque el cambio legislativo no va a producir un agravamiento real de la situación existente, se habrá perdido sin embargo una magnífica oportunidad para avanzar en la solución del problema de la contaminación acústica.

Una segunda cuestión que se suscita es que tipo de establecimientos podrán tener esta expansión de su actividad al exterior del local mediante terrazas o zonas accesibles al aire libre. Podrán disponer de ellas: cafeterías, bares y restaurantes, teniendo vedada tal posibilidad pubs, bares con música, discotecas y salas de fiesta.

Por último, queda hacer referencia a la espinosa cuestión del horario de cierre. Pues bien, permite la normativa entre semana la actividad hasta las 2:00 horas; si que le sea de aplicación

la ampliación de horario prevista para los viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 3:00 horas, por así establecerlo expresamente la normativa.

A pesar del conflicto que constituyen las terrazas, en la práctica totalidad de los casos estas actividades incumplen horarios, carecen de estudio acústico y no han adoptado medida correctora alguna -sino que han depositado su confianza en que la fresca brisa de la noche se lleve las palabras y con ellas se vayan las molestias-, en un porcentaje muy elevado además dichas terrazas carecen de licencia de ocupación de vía pública y muchas de aquéllas que la han obtenido exceden del número de mesas y sillas las autorizadas, ante la mirada impávida y pasiva de las autoridades municipales.

El Tribunal Supremo consciente de la gravedad del problema dice con incontestable respuesta a un probo empresario: «Es claro, por tanto, que el recurrente tenía que saber que si su local es al aire libre casi en su totalidad no podía pretender que ese derecho al medio ambiente adecuado -que implica entre otras cosas, un medio ambiente acústicamente no contaminado- deba verse abatido en su beneficio».

Francisco Soler Luque
Abogado

SolerLuque®
ABOGADOS · ASESORES



NOTICIAS INTERNAS

LEXUNION ESPAÑA celebró en Madrid, su Junta General de Socios y Asociados, los días 29 y 30 de noviembre de 2013.

La red nacional Lexunion España, celebró a finales de 2013 su Junta General de Socios y Asociados en el Hotel Gran Atlanta de Madrid.

Esta Junta General ha sido de gran importancia porque ha servido para presentar, conocer y estrechar lazos de amistad entre los despachos socios y asociados más veteranos y los de más reciente incorporación.

La primera sesión se dedicó a la presentación de la red y de los despachos: su historia, estructura, trayectoria, así como sus experiencias y motivaciones para pertenecer a una red de despachos tan diferenciada como Lexunion. España.



Foto (de izquierda a derecha): Francisco Jiménez Mier (Huelva y Orense), Emilio García Granados (Tenerife), Eloy Yáñez Baraja (Álava), Laura Herrero Hidalgo (Madrid), Carlos Gómez Sirvent (Secretario de Lexunion España y socio de Tenerife), Ignacio Herrero Alonso (Presidente de Lexunion España y socio de Madrid), Carmen Herrero Hidalgo (Gerente de Lexunion España), Lidia Closa (Barcelona), Ángel Villalobos (Huelva y Orense), José Rivero (Asturias), Juan Pedro Hoya (Barcelona).



La segunda sesión, se dedicó a cuestiones internas de la red y a analizar la evolución de los productos de Lexunion España, que se ofrecen en todo el territorio nacional: tanto Cobranza como Accilex, así como a desarrollar nuevos productos que serán lanzados al mercado a lo largo de 2014, de lo que informaremos en próximas Newsletters.



Foto (de izquierda a derecha): Francisco Jiménez Mier (Huelva y Orense), Emilio García Granados (Tenerife), Eloy Yáñez Baraja (Álava), Fulgencio Pagán (Murcia), Ángel Villalobos (Huelva y Orense), Ignacio Herrero Alonso (Presidente de Lexunion España y socio de Madrid), Carmen Herrero Hidalgo (Gerente de Lexunion España), Ignacio Herrero Hidalgo (Madrid), Carlos Gómez Sirvent (Secretario de Lexunion España y socio de Tenerife), Andreu Palomo (Tarragona), Ángel Villalobos (Huelva y Orense), Laura Herrero Hidalgo (Madrid), Juan Pedro Hoya (Barcelona), Lidia Closa (Barcelona), José Rivero (Asturias).

El despacho "KODEX ABOGADOS Y ASESORES" se incorpora a la red Lexunion España, como despacho Socio en la provincia de ÁLAVA.



Desde el presente mes de enero, se ha incorporado a la red nacional como despacho "Socio", con voz y voto, el despacho "KODEX ABOGADOS Y CONSULTORES" presidido por el abogado Eloy Yáñez Baraja. El despacho está ubicado en Vitoria, teniendo exclusividad de representación de la red en la provincia de Álava.

Las especialidades de este despacho son, por orden de relevancia: el Derecho Civil-Mercantil, Derecho Penal y Derecho Contencioso-Administrativo.

El equipo está formado por 4 abogados, 2 economistas, 2 profesionales, más personal administrativo.

Sus idiomas de trabajo son Español e Inglés.

Su web, por si nuestros lectores desean visitarla, es: <http://www.kodex.es>

¡Le damos nuestra más cálida bienvenida al nuevo despacho y a todos sus profesionales y clientes!



Vencimiento de impuestos y obligaciones EN EL TRIMESTRE

Enero, Febrero y Marzo de 2014

- > Modelo 720 (Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero, tanto de personas físicas como de sociedades).

Hasta el 10/01/13, 10/02/14 Y 10/03/14

INTRASTAT MENSUAL: Comunicación mensual

Hasta el 20 de enero de 2014

- > I.R.P.F. (Retenciones a cuenta y Pago fraccionado de profesionales y empresarios). Modelo 111
- > I.R.P.F. (Retenciones rentas de arrendamientos de inmuebles urbanos). Modelo 115
- > I.R.P.F. (Retenciones capital mobiliario). Modelo 123

Hasta el 30 de enero de 2.014:

- > I.V.A. (Pago mensual o trimestral) Modelo 303
- > I.V.A. (Resumen Anual) Modelo 390
- > OPERAC. INTRACOMUNITARIAS 4T/13. Modelo 349
- > IGIC (modelo 420)
- > IGIC (modelo 410) mensual.
- > I.R.P.F. (Pagos fraccionados renta). modelo 130, 131

Hasta el 31 de enero de 2014

- > I.R.P.F. (Retenciones a cuenta y Pago fraccionado de profesionales y empresarios). Modelo 190 (Resumen Anual)
- > I.R.P.F. (Retenciones rentas de arrendamientos de inmuebles urbanos). Modelo 180 (Resumen Anual)
- > I.R.P.F. (Retenciones capital mobiliario). Modelo 193 (Resumen Anual)
- > Mod 183 : Donativos, donaciones y aportaciones recibidas.
- > IGIC Modelo 425 (Resumen Anual)

Hasta el 28 de febrero de 2014

- > Mod 347 : Declaración anual de operaciones con terceros.
- > Mod 184 : Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas)





Tras el accidente, **mi seguro** me ofrecía una **indemnización de 2.177€** por un esguince cervical.



ACCILEX,
me consiguió
una indemnización de
7.249* €
¡UN 233% MÁS
de lo que me ofrecía
mi seguro!

Antes de aceptar lo que tu compañía te ofrece,

llámanos.

¡No pierdes nada y puedes ganar mucho!



En caso de accidente, disponer de un EQUIPO DE ABOGADOS está en tu mano **GRATIS****

** Un servicio gratuito en el que sólo cobramos si tú cobras

¿Por qué conformarte con lo que te ofrece tu compañía de seguros si realmente te corresponde más?

Accilex te ofrece un SERVICIO GRATUITO, poniendo a tu disposición un equipo de ABOGADOS INDEPENDIENTES, especializados en reclamación de indemnizaciones tras accidentes de tráfico, y avalados por la prestigiosa red internacional de abogados LEXUNION, que peleará porque recibas la MÁXIMA INDEMNIZACIÓN por tus lesiones.

Llama **GRATIS** al



800 760 115

accilex.es

Con la garantía de **lexunion**
INTERNATIONAL LAW FIRMS GROUP

accilex
Pelemos por tu indemnización

*La cuantía de la indemnización podrá variar en función de la gravedad de las lesiones